
Disposiciones Modelo de la CNUDMI sobre la Mediación de Controversias Internacionales relativas a Inversiones

Disposición 1 (Disponibilidad e inicio de la mediación)

1. Se entenderá por “mediación”, cualquiera sea la expresión utilizada o la razón por la que se lleve a cabo, un procedimiento mediante el cual las partes traten de llegar a un arreglo amistoso de su controversia con la asistencia de uno o más terceros (el “mediador”) que carezca de facultades para imponer a las partes una solución de la controversia.
2. Las partes deberían considerar la mediación como medio para solucionar de manera amistosa una controversia internacional relativa a inversiones.
3. Las partes podrán acordar que someterán su controversia a mediación en cualquier momento, incluso después de iniciado cualquier otro procedimiento de solución de controversias.
4. Una parte podrá invitar a la otra parte por escrito a participar en una mediación de conformidad con la disposición 2 (la “invitación”).
5. La otra parte debería hacer todos los esfuerzos que sean razonables para aceptar o rechazar la invitación por escrito dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la invitación. Si la parte que cursa la invitación no recibe una aceptación dentro del plazo de 60 días contados a partir de la recepción de la invitación, podrá considerar que la invitación se ha rechazado.
6. Las partes convendrán en sustanciar la mediación de conformidad con las presentes Disposiciones y:
 - a) el Reglamento de Mediación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI);
 - b) las Reglas de Mediación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI);
 - c) las Reglas sobre Mediación entre Inversionistas y Estados de la International Bar Association (IBA), o
 - d) cualquier otro reglamento.
7. A menos que el reglamento acordado por las partes de conformidad con el párrafo 6 disponga otra cosa:
 - a) Se entenderá que la mediación se ha iniciado el día en que la otra parte acepta la invitación.
 - b) Las partes nombrarán un mediador dentro del plazo de 30 días contados a partir del inicio de la mediación. Si no se nombra un mediador dentro de ese plazo, las partes designarán de común acuerdo una institución o persona que las asistirá en el nombramiento de un mediador, y
 - c) dentro del plazo de 15 días contados a partir de su nombramiento, el mediador convocará una reunión con las partes a la que estas estarán obligadas a asistir.
8. Las partes podrán acordar en cualquier momento excluir o modificar cualquiera de las presentes disposiciones.
9. Cuando alguna de las presentes disposiciones esté en conflicto con una disposición de la ley aplicable a la mediación que las partes no puedan dejar sin efecto, incluidos los instrumentos o resoluciones judiciales aplicables, prevalecerá la disposición de la ley aplicable.

Disposición 2
(Información que debe constar en una invitación)

La invitación para participar en una mediación a que se hace referencia en la disposición 1, párrafo 4, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) el nombre y los datos de contacto de la parte que cursa la invitación y su representante legal y, en el caso de que la invitación fuera hecha por una persona jurídica, el lugar en que esta se constituyó;
- b) las entidades y organismos públicos que hayan intervenido en las cuestiones que dieron lugar a la invitación;
- c) una descripción de los fundamentos de la controversia que sea suficiente para que se entienda qué cuestiones dieron lugar a la invitación, y
- d) una descripción de las medidas que se hayan adoptado anteriormente para resolver la controversia, así como información sobre las reclamaciones pendientes.

Disposición 3
(Relación con el arbitraje u otro procedimiento orientado a resolver la controversia)

1. Una vez iniciada la mediación, las partes no podrán comenzar ni continuar ningún otro procedimiento orientado a resolver la controversia hasta que la mediación haya concluido.
2. Si la mediación se iniciara mientras se encontrara en curso otro procedimiento orientado a resolver la controversia, las partes solicitarán que se suspenda ese procedimiento de conformidad con las normas aplicables a este último.

Disposición 4
(Uso de información en otros procedimientos)

Las partes no podrán invocar en otros procedimientos ninguna postura adoptada, admisión u ofertas de avenencia realizadas, u opiniones expresadas por la otra parte o el mediador durante la mediación.

Disposición 5
(Acuerdo de transacción)

Las partes deberían considerar si el acuerdo de transacción resultante de la mediación cumple con los requisitos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación.